



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04443 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 NOV 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 762-2015-CA., seguido por doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000447-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 762-2015-CA, seguido por doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 25 de octubre del año 2016, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante ANA GREGORIA SANTUR RIVERA; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 000362-2015/ED-SI y la Resolución Directoral Regional N° 3184-2015/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a la demandante de bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 13 de abril de 2002, fecha en que ha sido nombrada como docente la demandante, hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones - Jaén, mediante Resolución N° DOCE, de fecha 16 de octubre del año 2017, recaída en el Expediente N° 0142-2017-0-703-SP-LA-01, ha RESUELTO, CONFIRMAR la sentencia (resolución N° CUATRO), que declara fundada la demanda presentada por doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA, sobre impugnación de resolución administrativa contra la UGEL San Ignacio y otros; y declara nula la Resolución Directoral UGEL N° 0362-2015/ED-SI., y la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3184-2015/ED-CAJ, **PRECISANDO**, que el pago de reintegro de los devengados es desde el 01 de febrero del 1991 hasta la fecha de cese de la demandante, esto es el 21 de junio de 1993 y se ordena a la demandada reajustar la pensión de la actora, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra;

Que, mediante Resolución número SIETE, de fecha 02 de marzo del año 2017, recaída en el expediente N° 762-2015-CA, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, CORRIGE la parte resolutive de la sentencia, respecto al periodo de liquidación del reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, debiendo ser lo correcto: desde el 01 de febrero del año 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce dicho beneficio laboral, hasta el 26 de noviembre del año 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce el citado beneficio;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número TRECE, de fecha 19 de diciembre del año 2017, recaída en el Expediente N° 762-2015-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO;





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4443 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTE, de fecha 28 de noviembre del año 2018, recaída en el Expediente N° 762-2015-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 486-2018-DRL-COB/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 97/100 SOLES (S/. 1.546.97), por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación incluido los intereses legales correspondiente al periodo desde febrero de 1991 hasta junio de 1993; asimismo mediante resolución número VEINTISEIS, de fecha 25 de octubre del año 2021, recaída en el Expediente N° 762-2015-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 235-2021-DRL-COB/PJ., asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante ANA GREGORIA SANTUR RIVERA la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 48/100 SOLES (S/. 19.296.48), por reintegro del reajuste de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación desde el día siguiente de la fecha de cese, es decir del 01 de julio de 1993 hasta el mes de junio de 2021, y la suma de NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS 48/100 SOLES (S/. 9.046.48) por concepto de intereses legales;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005987-2018/ED-SI., de fecha 31 de diciembre de 2018, mediante la cual se le reconoce a doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, más intereses legales, por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 97/100 SOLES (S/. 1.546.97) monto liquidado desde febrero de 1991 hasta junio de 1993; asimismo Resolución Directoral UGEL N° 3373-2021/ED-SI., de fecha 03 de diciembre de 2021, se le reconoce a doña ANA GREGORIA SANTUR RIVERA el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, más intereses legales, por la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 96/100 SOLES (S/. 28.342.96) por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1993 hasta el mes de junio de 2021;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número VEINTISIETE, de fecha 22 de noviembre de 2021, recaída en el Expediente N° 00762-2015-0-1-1704-JR-LA-01., señala que, mediante resolución veintiséis de fecha 25 de octubre del año 2021, se resolvió aprobar la liquidación, respecto al reajuste de pensión de la actora, contenida en el Informe N° 235-2021-DRL-COB/PJ.; en tal sentido se ha liquidado el reajuste de la pensión de la actora;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 235-2021-DRL-COB/PJ, el cual ha sido aprobado mediante resolución número VEINTISEIS, de fecha 25 de octubre del año 2021, se evidencia que el reajuste de pensión que le corresponde a la demandante ANA GREGORIA SANTUR RIVERA respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE CON 43/100 SOLES (S/. 57.43); en tal sentido el responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio ha emitido el informe N° 141-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/OA/UPER-ERP, incorporando dicho concepto a la pensión de la actora, según lo ordenado por la autoridad judicial, precisando que el reajuste de pensión se registra en la boleta de agosto de 1993 posterior a la fecha de su cese, no se ha considerado en la boleta del mes de julio por no contar con pagos en dicha planilla;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el*



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04443-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 02283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de doña **ANA GREGORIA SANTUR RIVERA**, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
básica	0.00
DS-081	70.00
PREP. CLAS	22.45
Reunificada	30.31
Diferenc.	22.45
DS-021	24.73
T.P.H.	36.45
I.G.V.	17.25
D.S. 25671	60.00
Personal	0.02
Ref. Mov.	5.00
TOTAL PENSION A AGOSTO DE 1993	288.72
+reajuste bpc según sentencia	57.43
TOTAL PENSION REAJUSTADA	346.15

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de doña **ANA GREGORIA SANTUR RIVERA**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4443 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

